REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 886

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00096-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JUDITH MORALES ARDILA
Demandados : LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTROS

Ref. Concede apelación

Mediante escrito obrante a folios 310 a 312 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandada apeló la sentencia No. 183 calendada 25 de octubre del año en curso, notificada personalmente el 28 de octubre de 2016 (Fol. 308) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 299-305).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho Dispone:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 183 de octubre 25 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO. Por secretaría del Juzgado, REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 209 de fecha 6 DIC 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Constancia
Cali, diciembre 2 de 2016
A despacho de la señora juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1.290

Santiago de Cali, diciembre cinco (5) de dos mil dieciséis (2.016)

Proceso	: 76-001-33-33-016-2015-00268-00
Acción	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	: Arsenio Angulo Díaz
Demandado	: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto	: Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe de secretaría, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 209 de fecha - 6 DIC 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00268-00
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Arsenio Angulo Díaz
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto : Liquidación de costas

La secretaria del Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas ordenada en interlocutorio No. 294, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 188 del CPACA y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016[1]:

Agencias en derecho[2]	$351.678.[08]
Notificación – Gastos procesales	$ 70.000.oo
Total	$421.678.[08]

Son CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, con 08 Cvos. ($421.678.08), a cargo de la parte demandada.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2016

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

1 Art. 5º literal a) inciso i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
2 En tal sentido se tomó el porcentaje del 4% sobre la suma pretendida de $8.816.952.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 908

Radicación : **76001-33-33-016-2016-00286-00**
Medio de control : **Reparación Directa**
Demandante : **Henry Córdoba Pineda**
Demandado : **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec- y Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom –**

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE**:

Primero: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por **Henry Córdoba Pineda**, actuando a través de apoderado judicial contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario** –Inpec – y la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones** – Caprecom –.

Segundo: Notifíquese personalmente i) a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C. G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

Tercero: Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Remítase copia de la demanda, anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

Quinto: Córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, conformidad al art. 172 del CPACA y el art. 199 ídem, modificado por el art. 612 del C.G.P., para contestar la demanda, si ha bien lo tienen.

Sexto. Conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA, se ORDENA al demandante depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado este auto, la suma de ochenta mil pesos ($80.000.oo) M/CTE para gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

Séptimo: Requiérase a las demandadas, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Num. 8 del art. 180 del CPACA.

Octavo: Mauricio Castillo Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.510.401, portador de la tarjeta profesional No. 120.859 del C.S. de la J., actúa como apoderado del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 209 de fecha 6 DIC 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

Htmes

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali.
Sírvase proveer, Santiago de Cali 05 de diciembre de 2016.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 911

PROCESO	: 76-001-33-33-**016-2016-00287**-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	: CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ BLANDON
DEMANDADO	: COLPENSIONES

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido y, es este despacho competente en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica la Ley 1437 de 2011 en el artículo 155 numeral 3, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

Así las cosas observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidas todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ BLANDON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: I) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, II) Al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y III) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, **deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de sesenta mil pesos ($60.000.oo) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, identificado con C.C. No. 94.466.111, abogado con tarjeta profesional No. 146.985 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 209 de fecha 6 DIC 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.914

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00289-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Jesús Oviedo Grajales Castillo
Demandado : Colpensiones

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **JESÚS OVIEDO GRAJALES CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor JESÚS OVIEDO GRAJALES CASTILLO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la

notificación mediante estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos ($70.000.oo) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO. RECONOCER personería al doctor CARLOS HUMBERTO RUÍZ GARCÍA abogado con Tarjeta Profesional No. 6.137.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y que obra a folio 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 209 de fecha - 6 DIC 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

(Lea)